

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° -GG-ESSALUD-2024

Lima, 26 de Noviembre de 2024

VISTOS: El Memorando N° 00004981-2024-GCL/ESSALUD, el Informe N° 00001199-2024-SGA-GA-GCL/ESSALUD de la Subgerencia de Adquisiciones de la Gerencia de Abastecimiento de la Gerencia Central de Logística; las Notas N° 00006098-2024-GP-GCPP/ESSALUD y 00007775-2024-GP-GCPP/ESSALUD de la Gerencia de Presupuesto de la Gerencia Central de Planeamiento y Presupuesto; la Nota N° 0001979-2024-GCAJ/ESSALUD, la Nota N° 0001354-2024-GAJ-GCAJ/ESSALUD y el Informe N° 000220-2024-SGAAR-GAJ-GCAJ/ESSALUD de la Gerencia Central de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 1.2 del artículo 1 de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud, ESSALUD tiene por finalidad dar cobertura a los asegurados y sus derechohabientes, a través del otorgamiento de prestaciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, prestaciones económicas, y prestaciones sociales que correspondan al Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud, así como otros seguros de riesgos humanos;

Que, el literal a) del artículo 19 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 26872, Ley de Conciliación aprobado por Decreto Supremo N° 017-2021-JUS, establece que "(...) *El poder de representación de la persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera debe consignar literalmente las siguientes facultades: a) Para conciliar extrajudicialmente y disponer del derecho materia de conciliación (...)*";

Que, mediante Resolución Directoral N° 069-2016-JUS/DGDP de fecha 12 de agosto de 2016, se aprobó la Directiva N° 001-2016-JUS/DGDP-DCMA, "*Lineamientos para la correcta prestación del servicio de Conciliación Extrajudicial*", la cual en el numeral 5.4.3 establece que: "*Las formalidades del poder son exigibles tanto para la parte solicitante como para la parte invitada. Se deberá tomar en cuenta lo siguiente: a) Estar inscritos en los Registros Públicos, salvo que se otorguen con posterioridad a la invitación; b) Consignar literalmente la facultad de conciliar extrajudicialmente y de disponer del derecho materia de conciliación; c) Si las facultades fueron otorgadas antes de la invitación a conciliar, el poder deberá contar además, con facultades para que el apoderado pueda ser invitado a un procedimiento conciliatorio; y, d) Para el caso de personas naturales o jurídicas, debe presentarse la vigencia de poder emitida por los Registros Públicos, recomendándose sea con una antigüedad de expedición no mayor de 30 días calendarios*";

Que, mediante el Acuerdo de Consejo Directivo N° 10-9-ESSALUD-2017, de fecha 10 de mayo de 2017, modificado con Acuerdo N° 1-1E-ESSALUD-2017, de fecha 31 de agosto de 2017, se aprobó el Reglamento de Representación del Seguro Social de Salud (ESSALUD), en cuyo artículo 1° señala, que se constituye como un "(...) *documento técnico normativo que regula la representación de los funcionarios y trabajadores del Seguro Social de Salud (ESSALUD)*", de igual forma, en el literal f) del artículo 16 del citado documento técnico, establece que, los Apoderados Judiciales tienen como facultad, entre otras, las de representar a ESSALUD en los procedimientos de Conciliación Extrajudicial, con las facultades específicas para: "*Conciliar extrajudicialmente y disponer del derecho materia de conciliación, previa autorización expresa de la Gerencia General, conforme a lo establecido en la normatividad institucional vigente (...)*";

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Seguro Social de Salud, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgdredes.essalud.gob.pe/validadorDocumental> e ingresando la siguiente clave: Y1AM6CT.

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 720-GG-ESSALUD-2024 de fecha 17 de abril de 2024, se aprobó la "Directiva que Regula el Procedimiento de Conciliación Extrajudicial en el Seguro Social de Salud -ESSALUD", la misma que tiene por objeto normar las actuaciones y requisitos que deben observar las unidades de organización competentes, determinando lineamientos para la efectiva atención y tramitación de los procedimientos de Conciliación Extrajudicial a nivel nacional en los que el Seguro Social de Salud -ESSALUD interviene; y, tiene como finalidad, garantizar que el Seguro Social de Salud - ESSALUD, efectúe una actuación institucional idónea, ética y eficiente en los procedimientos de Conciliación Extrajudicial en los cuales es parte, sobre la base de una adecuada evaluación técnica, jurídica y legal de las materias a conciliar, en plazos razonables;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Directiva aprobada mediante Resolución de Gerencia General N° 720-GG-ESSALUD-2024, la Gerencia General es responsable de emitir el acto resolutorio que autoriza al apoderado judicial a conciliar extrajudicialmente y disponer del derecho materia de conciliación de acuerdo con lo establecido por la normativa institucional;

Que, de la revisión del expediente, obra la solicitud de arbitraje de fecha 03 de abril de 2024, iniciada por la empresa TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A., presentada ante el Centro Nacional e Internacional de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, por la controversia suscitada del Contrato N° 4600055029 para el "Servicio de Alquiler de Equipos de Comunicaciones, Videovigilancia y Habilitación de Cableado Estructurado para la ampliación de 347 camas de observación para el Centro de Atención y Aislamiento COVID-19 Hospital Mongrut", por supuesto incumplimiento de las obligaciones contractuales de EsSalud, referido a la contraprestación económica del servicio;

Que, mediante los documentos de vistos, la Gerencia Central de Logística habiendo verificado la materia controvertida remite el sustento técnico para el inicio del Procedimiento de Conciliación Extrajudicial con la empresa TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A., para arribar a un acuerdo conciliatorio respecto al pago la orden de compra 4503761835 del Contrato N° 4600055029, por la suma de S/ 205,740.00 (Doscientos Cinco Mil Setecientos Cuarenta con 00/100 soles); asimismo, la Unidad de Administración del Hospital I Octavio Mongrut Muñoz emitió el informe Técnico N° 11-UA-D-HIOMN-GSPNlyII-GRPS-ESSALUD-2024 en el cual otorga la conformidad por el periodo del 08.12.2020 al 31.12.2020, evidenciándose que existen hechos fácticos que permitieron advertir que la empresa TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A., ha cumplido con las obligaciones establecidas en mérito al requerimiento de parte de la entidad;

Que, con Nota de Vistos, la Gerencia de Presupuesto otorga la Disponibilidad Presupuestal N° 2024003101 por el importe de S/ 205,740.00 (Doscientos Cinco Mil Setecientos Cuarenta con 00/100 Soles), con cargo al Presupuesto Institucional Modificado 2024, a fin de garantizar los recursos presupuestales para el compromiso de pago del Contrato N° 4600055029;

Que, con Nota de Vistos, la Gerencia de Presupuesto señala que, conforme al análisis efectuado, en atención a lo requerido por la Gerencia Central de Asesoría Jurídica, se informa que la Red Prestacional Sabogal otorgó la Certificación Presupuestal N° 2024106824 por el importe de S/ 205,740.00 (Doscientos Cinco Mil Setecientos Cuarenta con 00/100 Soles), lo que determina que se cuenta con disponibilidad presupuestal 2024, referente al pago del Contrato N° 4600055029;

Que, con Nota e Informe de Vistos, la Gerencia Central de Asesoría Jurídica señala que, de conformidad con lo establecido en la Directiva aprobada por Resolución de Gerencia General N° 720-GG-ESSALUD-2024, la Gerencia Central de Logística, ha sustentado y acreditado que, la controversia suscitada en el presente caso se encuentra en un supuesto para iniciar un Procedimiento de Conciliación Extrajudicial y poder arribar a un acuerdo conciliatorio con la empresa TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A., para el pago de la prestación correspondiente a la orden de compra N° 4503761835, derivada del Contrato N° 4600055029 para el Servicio de Alquiler de Equipos de Comunicaciones, Videovigilancia y Habilitación de Cableado Estructurado para la ampliación de 347 camas de observación para el Centro de Atención y Aislamiento COVID-19 Hospital Mongrut, por el monto de S/ 205,740.00 (Doscientos Cinco Mil Setecientos Cuarenta con 00/100 soles);

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Seguro Social de Salud, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgdredes.essalud.gob.pe/validadorDocumental> e ingresando la siguiente clave: Y1AM6CT.

Que, en atención a los considerandos precedentes, la Gerencia Central de Asesoría Jurídica ha concluido que resulta conveniente y legalmente viable iniciar un Procedimiento de Conciliación Extrajudicial y poder arribar a un acuerdo conciliatorio con la empresa TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A., respecto a la prestación referente al “*Servicio de Alquiler de Equipos de Comunicaciones, Videovigilancia y Habilitación de Cableado Estructurado para la ampliación de 347 camas de observación para el Centro de Atención y Aislamiento COVID-19 Hospital Mongrut*”, por el monto de S/ 205,740.00 (Doscientos Cinco Mil Setecientos Cuarenta con 00/100 soles), toda vez que, se cumplen los presupuestos legales de la Directiva que regula el procedimiento de conciliación extrajudicial en el Seguro Social de Salud – EsSalud, aprobada mediante Resolución de Gerencia General N° 720-GG-ESSALUD-2024, siendo que además, de la ponderación de tiempo y recursos del Análisis – Costo Beneficio, se concluye que resulta más beneficioso optar por la Conciliación Extrajudicial en salvaguarda de los intereses de la Entidad al resultar menos onerosa;

Que, por tales consideraciones corresponde autorizar al Apoderado Judicial descrito en el Anexo Único, para iniciar el Procedimiento de Conciliación Extrajudicial y acuda a la audiencia de Conciliación Extrajudicial a suscribir el acuerdo conciliatorio según el Anexo Único;

Que, conforme a lo dispuesto en el literal a) del artículo 9 de la Ley N° 27056, el Gerente General ejerce la representación legal de ESSALUD;

Con los vistos de la Gerencia Central de Logística, de la Gerencia Central de Planeamiento y Presupuesto, y de la Gerencia Central de Asesoría Jurídica;

Estando a lo propuesto y en uso de las facultades conferidas;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- AUTORIZAR a la abogada **PAULA JUDITH NAVARRO BARRIOS**, Apoderada Judicial de la Gerencia Central de Asesoría Jurídica, a iniciar el procedimiento conciliatorio y a conciliar extrajudicialmente con la empresa **TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.**; conforme a la siguiente propuesta conciliatoria:

- a) El Seguro Social de Salud - EsSalud, en una sola armada, dentro del plazo de 20 días calendario, contados a partir del día hábil siguiente de suscrita el Acta de Conciliación por Acuerdo Total entre las partes, efectuará el pago a favor de la empresa TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A., por el monto de S/ 205,740.00 (Doscientos Cinco Mil Setecientos Cuarenta con 00/100 soles), en el que está incluido el IGV y cualquier otro impuesto de Ley, correspondiente a la orden de compra N° 4503761835 derivada del Contrato N° 4600055029 para el “*Servicio de Alquiler de Equipos de Comunicaciones, Videovigilancia y Habilitación de Cableado Estructurado para la ampliación de 347 camas de observación para el Centro de Atención y Aislamiento COVID-19 Hospital Mongrut*”.
- b) La empresa TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A., renuncia a continuar con el arbitraje seguido en el Expediente N° 175-2024-CCL, ante el Centro Nacional e Internacional de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, para lo cual, mediante escrito, dentro de los cinco (05) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de suscrito el Acta de Conciliación por Acuerdo Total entre las partes, solicitará al árbitro único declarar la conclusión del procedimiento arbitral, al haberse arribado a un acuerdo, conforme al numeral 1 del artículo 50, y el literal b), del numeral 2 del artículo 60 de la Ley de Arbitraje; asumiendo la empresa la TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A., los costos procesales liquidados y pagados a la fecha.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Seguro Social de Salud, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgdredes.essalud.gob.pe/validadorDocumental> e ingresando la siguiente clave: Y1AM6CT.

- c) La empresa TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A., renuncia de manera expresa a todo monto económico que derive del pago de indemnización, intereses legales, lucro cesante, costos procesales, entre otros, que puedan generar un menoscabo a los intereses de la Entidad, que se encuentre vinculada directa o indirectamente a los hechos materia de la presente controversia.
- d) La empresa TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A., renuncia a iniciar y/o continuar con cualquier tipo de acción Judicial, Arbitral, Conciliatoria o de cualquier otra índole en contra de la Entidad, que se encuentre vinculada directa o indirectamente a los hechos materia de la presente controversia. Debiendo informar en dichos procesos y/o procedimientos, el arribo del presente acuerdo, solicitando el desistimiento y/o el archivo de estos dentro de los diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil de suscrita el Acta de Conciliación por Acuerdo Total entre las partes.

Artículo 2.- DISPONER que la Gerencia Central de Gestión de las Personas, en coordinación con el secretario técnico del Régimen Disciplinario, efectúe en el ámbito de sus competencias las acciones concernientes al deslinde de responsabilidades, por no haber procedido conforme a lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Artículo 3.- DISPONER que la Gerencia Central de Asesoría Jurídica, en coordinación con la Gerencia Central de Tecnologías de Información y Comunicaciones efectúen la publicación del Acta de Conciliación en el Portal de Transparencia de ESSALUD.

Artículo 4.- ENCARGAR a la Secretaría General la notificación de la presente Resolución al servidor autorizado y a la Gerencia Central de Logística.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente
JORGE ISAAC SUÁREZ RIVERO
Gerente General
ESSALUD

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Seguro Social de Salud, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgdredes.essalud.gob.pe/validadorDocumental> e ingresando la siguiente clave: Y1AM6CT.